



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 520/2016.

Sobre: Reclamac. de daños y perjuicios.

Demandante: D/D.^a María Dolores Martínez Sanz y María del Mar Martínez Franco.

Procurador/a: Sr/Sra. Paula Gil-Peralta Antolín.

Abogado/a: Sr/Sra. Ángel José Alcuaz Hidalgo.

Demandado: Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A.U. y Agar Seguros e Inversiones, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. María del Consuelo Álvarez Gilsanz.

Abogado/a: Sr/Sra. Susana García García.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 248/18. –

En Burgos, a 21 de diciembre de 2018.

Doña Nuria Alonso Molpeceres, magistrada-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido judicial, ha visto y examinado los presentes autos del juicio ordinario número 520/2016 sobre acción de reclamación de daños y perjuicios y en nombre de S.M. el Rey de España y administrando la justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia, de la que son:

Fallo. –

Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales doña Paula Gil-Peralta Antolín, en nombre y representación de doña María Dolores Martínez Sanz (quien falleció y continuó la tramitación de este procedimiento siendo demandante doña María del Mar Martínez Franco) contra la entidad Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A.U., y contra Agar Seguros e Inversiones, S.L., debo absolver y absuelvo a la parte demandada de todas las pretensiones mantenidas contra ella; siendo las costas procesales de cuenta de la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

De conformidad con la disposición 15.4 de la L.O. 1/2009, de 2 de noviembre de 2009, complementaria de la Ley para la Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la L.O.P.J. 6/1985, de 1 de



julio, del Poder Judicial, será requisito necesario para recurrir en apelación, constituir un depósito de 50 euros que se consignará en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Regístrese el original de esta resolución en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Agar Seguros e Inversiones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 4 de junio de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Esther Martín Pascual